

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de enero de 2021. A despacho informando que se aportó por la parte actora la constancia de entrega del comunicado para la notificación personal, y que se remitió poder del demandado, verificándose en el Registro Nacional de Abogados que el apoderado no tiene sanciones. Sírvasse proveer.

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 049

Radicación 2020-00310

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, se verifica que, en efecto, la apoderada judicial de la parte demandante, remitió al correo institucional, debidamente diligenciado el comunicado para la notificación personal del demandado, señor ALONSO ANGEL ARANGO, conforme al art. 291 C.G.P., sin que se haya adelantado la notificación por aviso.

Posteriormente, se remite al correo electrónico institucional, poder otorgado al demandado señor ALONSO ANGEL ARANGO, a profesional del derecho para que lo represente en el proceso.

De acuerdo a lo anterior, como no se ha surtido la notificación personal del mandamiento de pago al ejecutado, al haber otorgado poder, de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive del auto de mandamiento de pago, el día de notificación de esta providencia, en la cual se reconocerá personería al apoderado que designara, advirtiéndole que dispone de tres (3) días siguientes al de la notificación, para retirar las copias de la demanda y sus anexos, para lo cual se comunicará con secretaría, dada la situación actual de pandemia, vencidos los cuales comenzará a correr el término de traslado, según lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

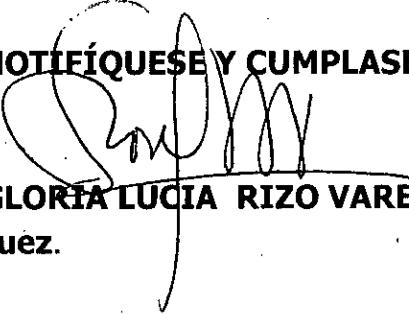
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Doctor CARLOS ALFREDO LASSO GAMEZ, abogado titulado, con tarjeta profesional No 340.735 del C.S.J., para que represente al demandado, ALONSO ANGEL ARANGO, en la forma y términos del poder otorgado.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al ejecutado, señor ALONSO ANGEL ARANGO, de todas las providencias dictadas en el proceso

y del auto de mandamiento de pago, el día de notificación de esta providencia, advirtiéndole que dispone de tres (3) días siguientes al de la notificación, para retirar las copias de la demanda y sus anexos, *para lo cual se comunicará con secretaría*, vencidos los cuales comenzará a correr el término de traslado, conforme a los artículos 431 y 442-1 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 18 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali - 8 FEB 2021

La Secretaria,

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE